

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No.

(07 SEP 2015) 2059 - - - 15

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A INOCENCIO FIERRO LAGUNA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTDES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 MODIFICADA BAJO RESOLUCION 2577 de 2014, Y

CONSIDERANDO

Mediante radicado CAM N° 5644 del 10 de Julio de 2014, el señor INOCENCIO FIERRO LAGUNA identificado con la cedula de ciudadanía No.19.274.786 de Bogotá, en calidad de propietario, solicita ante la Corporación la concesión de aguas subterráneas para uso industrial y doméstico.

Mediante Auto de Inicio No. 023 del 01 de Septiembre del 2014, se dio inicio al trámite de la solicitud y se ordenó la práctica de la diligencia de inspección al sitio, con el fin de establecer la viabilidad del permiso.

Por medio del oficio SRCA N° 85104 del 01 de Septiembre del 2014, se informa la citación y notificación del Auto Inicio de Trámite de concesión de aguas subterráneas, para presentar constancia de solicitud de permiso de vertimientos ante Dirección Territorial Norte.

Se fijó aviso en el despacho de la alcaldía del Municipio de Neiva, a partir del 11 de Septiembre del 2014 al 24 de Septiembre del 2014, para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del decreto 1541 de 1978.

Por medio de la Resolución No. 2595 del 11 de Diciembre del 2014, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, otorga Permiso de Vertimiento al señor Inocencio Fierro Laguna como propietario del establecimiento de comercio CONALPIEL, por termino de 5 años.

Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de inicio de trámite No. 023 del 01 de Septiembre del 2014, la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad de la concesión cuyo informe de visita y concepto técnico No. 121 fue rendido el día 17 de agosto de 2015 en el que hace relación a los siguientes aspectos:

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

GENERALIDADES

Ubicación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El aljibe se encuentra localizado en el predio CONALPIEL, instalaciones de una planta procesadora de cueros, en la Vereda La Mata, jurisdicción del municipio de Neiva, en las coordenadas geográficas del IGAC, con origen Bogotá Norte: 826.276; Este: 869.234.

Características Hidrogeológicas

Corresponde a la unidad geológica cuaternaria de depósitos de terrazas aluviales asociados al río Magdalena, que conforman un acuífero libre, estos depósitos corresponden a sedimentos no consolidados, compuestos por intercalaciones de gravas, arenas, limos y arcillas. Esta unidad hidrogeológica posee valores de transmisividad altos. Los valores de conductividad hidráulica vertical para los depósitos de abanicos son altos.

Características Mecánicas del Aljibe

El agua será transportada desde el aljibe a través de tubería PVC de 1 ½" de diámetro con 50 m de longitud hasta dos tanques de plástico para su almacenamiento ubicados a 3,05 m de altura con capacidad de 2000 litros.

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	8 metros
Diámetro	Tubos de 36" de diámetro
Revestimiento	Tubos en concreto
Protección	Tapa en concreto

Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo se realizó el día 7 de julio de 2014 en horas de la mañana, mediante el sistema de Caudal Constante, empleando una bomba eléctrica de 3.8 HP de 220 voltios, durante 120 minutos hasta que el abatimiento del aljibe se estabilizó.

Aspecto	Valor
Tiempo de bombeo	75 minutos
Caudal bombeo	5,2 l/s
Volumen de agua bombeada	18,72 m ³ /hora
Nivel estático	3,90 m
Nivel dinámico	2,84 m
Abatimiento total	0,96 m
Profundidad del aljibe	8 m
Espesor del acuífero	3 m
Transmisividad bombeo	867,9 m ² /día

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Transmisividad recuperación	609.1 m ² /día
Capacidad específica C.E.	7,04 l/s/m
Tipo de acuífero	Libre

Calidad del Agua

De acuerdo a los resultados obtenidos en análisis de las características fisicoquímicas y bacteriológicas, tomado el día 17 de Junio de 2014 realizado por el Laboratorio AGUALIMSU S.A.S, se determina que el agua del aljibe es apta para los usos requeridos por el solicitante; doméstico e industrial.

Demanda del Agua

El agua del aljibe de "CONALPIEL" se empleara para el abastecimiento de necesidades domésticas y uso industrial para la curtiembre.

Consumo del Recurso	Cantidad	Volumen L/hab/día	L/día	L/S
Personal	5	180	900	0,010
Industrial		1100	1100	0,013
Total Consumo			2000	0,023

Los requerimientos de agua son de un volumen 2000 L/día, equivalentes a 0,023 l/s para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo a las actividades realizadas.

Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba expulsa o extrae 1,1 l/s y el volumen necesario para operar es de 0,023 l/s se requiere una rata de bombeo de 30 minutos diarios de forma intermitente y/o continúa.

Influencia a Otros Puntos de Agua

De acuerdo con la prueba de bombeo realizada y al mínimo abatimiento registrado en la misma, se descarta completamente la interferencia de conos de abatimiento entre el aljibe del predio Conalpiel y los pozos de Terpel Sur, Ubicado en fortalecillas y el pozo de Semillas del Huila a 3 Km vía Tello, sumado a la gran diferencia entre estos con respecto al aljibe.

Conclusiones y recomendaciones

- Las características hidráulicas del aljibe suplen las necesidades de la demanda del recurso hídrico estimadas en (0,023 l/s) con una transmisividad (T) de (867,9

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

m2/día) y capacidad específica (Ce) de (7,04 l/s/m) que indican que es factible la concesión de agua subterránea de acuerdo a las características del aljibe y a los requerimientos de agua solicitados.

Que el funcionario comisionado para el análisis de la solicitud de concesión de aguas con base en la visita técnica realizada, otorga concepto favorable para el otorgamiento del permiso.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el mismo Decreto 1076 de 2015 sección 9 Artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que jurídicamente es viable el otorgamiento del permiso y se ajusta a los requerimientos legales exigidos para el otorgamiento del permiso.

Que el concepto técnico No. 121 fue rendido el día 17 de agosto de 2015 es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 modificada bajo resolución 2577 de 2014, otorgue la concesión de aguas solicitada.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor INOCENCIO FIERRO LAGUNA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.274.786, una concesión de agua subterránea para uso doméstico (sanitarios) e Industrial (curtiembre), en el predio el encierro localizado en la Vereda La Mata, jurisdicción del municipio de Neiva (km 6 vía Neiva – Tello) en cantidad de 0,29 l/s captada a través de un aljibe.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión se otorgar por un periodo máximo de diez (10) años.

ARTICULO TERCERO: El agua del aljibe no se autoriza para consumo humano.

ARTICULO CUARTO: El Beneficiario de la concesión debe cancelar trimestralmente a la CAM la tasa por concepto del uso del agua.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Se deben mantener las llaves terminales en perfecto estado de funcionamiento, al igual que evitar al máximo las fugas y desperdicio innecesario del agua, con el fin de preservar el recurso hídrico y dar cumplimiento a la Ley 373/97.
- Se debe dotar el aljibe un medidor de flujo instantáneo con totalizador (Contador) y conexión a manómetro. Además se debe instalar las señalizaciones de seguridad industrial.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor INOCENCIO FIERRO LAGUNA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.274.786, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Cbahamon.